



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

Sin constancia

REF : PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00038-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BUENAVENTURA SANABRIA SANABRIA

Pasa al Despacho la presente actuación ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por BANCOAGRARIO mediante apoderado en contra de BUENAVENTURA SANABRIA SANABRIA , con el fin de emitir el auto que en derecho corresponda, luego de surtida la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ante este juzgado acudió el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO apoderado del BANCOAGRARIO con el objeto de entablar demanda ejecutiva de mínima cuantía con título hipotecario en contra de BUENAVENTURA SANABRIA SANABRIA, para lo cual se libró el respectivo mandamiento de pago de fecha del 16 de diciembre de 2020, ordenándose la cancelación de la suma de:

La suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$14'664.284.00) por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 060446100020929; más la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1'741.149.00) correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el mismo pagaré a la tasa variable de la DTF+7 puntos efectiva anual sobre el capital, causados desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019., más los intereses moratorios sobre la cantidad de



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$14'664.284.00) de capital, representados en el pagaré No. 060446100020929, causados desde el 15 de Noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación. Mas la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$38.894.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente.

- *La suma de DOS MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2'009.663.00) por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 060446100018796; más la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$51.785.00) correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el mismo pagaré a la tasa de la DTF+7 puntos efectiva anual sobre el capital, causados desde el día 06 de junio de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre la cantidad de DOS MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2'009.663.00) de capital, representados en el pagaré No. 060446100018796, causados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

- *La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4'000.000.00) por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 060446100029647; más la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$307.209.00) correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el mismo pagaré a la tasa de la DTF+7 puntos efectiva anual sobre el capital, causados desde el día 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de capital, representados en el pagaré No. 060446100029647, causados desde el 27 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.*

Para la liquidación de los intereses moratorios se tendrá en cuenta el promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones mensuales de interés corriente autorizada por la superbancaria cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces

Así mismo, se decretó embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado predio rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Confines, con una extensión de dos hectáreas (2.00 Hectáreas), en cuanto a linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 964 del 16 de octubre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo del Socorro, inmueble que está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-31502 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, de propiedad de BUENAVENTURA SANABRIA SANABRIA, identificado con la c. de c. No.



JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

91.109.577, cuya hipoteca fue otorgada por EL DEMANDADO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escritura pública No. 964 del 16 de octubre de 2014, en la Notaría Segunda del Circulo del Socorro, como garantía real.

El señor BUENAVENTURA SANABRIA SANABRIA fue notificado mediante aviso corriéndosele el respectivo traslado dentro del cual no procedió a dar contestación. Así mismo la parte demandante envía constancia vía correo electrónico el día 16 de abril de 2021 solicitando ante este despacho tener notificado al demandado junto a la copia de los anexos pertinentes de la notificación por aviso surtida con anterioridad. En igual sentido no aparece constancia que se haya cancelado la obligación.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., si no se proponen excepciones en forma oportuna, el Juez debe ordenar por medio de auto que no admite recursos, el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados. **Para este caso debemos optar por la segunda instancia.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del señor BUENAVENTURA SANABRIA SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía de número 91.109.577 tal como fue decretada en el mandamiento de pago que se mencionó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito bajo las reglas establecidas en el artículo 446 del C. G.P. Por secretaría efectúese.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. En su oportunidad tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 04 **de Junio de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO

P.MA